



## Resolución Directoral

Nº **1168** -2019-IN-VOI-DGIN-DAEG-OP

Lima, **05 JUL. 2019**

### VISTO:

Las solicitudes ingresadas con RUD N° 20190002904917 de fecha 26 de junio de 2019, y RUD N° 20190002919730 de fecha 04 de julio de 2019, presentados por el señor **PEDRO DARIO BUSTOS ALARCÓN**, Gerente General de **ADM EVENTOS Y PRODUCCIONES S.A.C.**, quien solicita garantías inherentes al orden público para realizar un **ESPECTÁCULO PÚBLICO NO DEPORTIVO (Hasta con 3,000 asistentes)**, denominado **"EVENTO CORPORATIVO – SUPERCLUB ANIVERSARIO"** a desarrollarse el día **06 de julio de 2019**, a partir de las 18:00 hasta las 06:00 horas del día siguiente, con un aforo aproximado de 2,500 personas, en el Club Lobo del Mar, ubicado en la Carretera Panamericana Sur, Km. 20, Villa El Salvador, y;

### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 1° de la Constitución Política del Perú: *"La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado"*. Sumado a ello, el inciso 12) de su artículo 2° establece como Derecho Fundamental de toda persona: *"A reunirse pacíficamente sin armas (...) Las que se convocan en plazas y vías públicas exigen anuncio anticipado a la autoridad, la que puede prohibirlas solamente por motivos probados de seguridad o de sanidad pública"*. De forma que, si bien el derecho de reunión es un derecho de eficacia inmediata y, por ende, no está supeditado a la autorización anticipada de ninguna autoridad, cabe la posibilidad de prohibir su ejercicio por razones constitucionalmente justificadas, como el orden público y el respeto de derechos fundamentales de terceros;

Que, asimismo, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en el artículo 15° prescribe que: *"Se reconoce el derecho de reunión pacífica y sin armas. El ejercicio de tal derecho sólo puede estar sujeto a las restricciones previstas por la ley, que sean necesarias en una sociedad democrática, en interés de la seguridad nacional, de la seguridad o del orden públicos, o para proteger la salud o la moral públicas o los derechos o libertades de los demás"*. En ese contexto, el Estado puede establecer medidas limitativas de la libertad de reunión de los ciudadanos, con el fin de preservar la tranquilidad pública;

Que, con Decreto Supremo N° 002-2018-PCM se aprueba el Nuevo Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones y con Resolución Jefatural N° 016-2018-CENEPRED/J, se aprueba el Manual de Ejecución de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones;

Que, en ese sentido, de la revisión de los requisitos del Texto Único de Procedimientos Administrativos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2015-IN, modificado por Resolución Ministerial N° 0126-2016-IN, concordante con el ROF del MININTER, se advierte que el administrado cumple con presentar la solicitud según Fomato T-18, dentro del plazo establecido en la normativa vigente, adjuntando el Acta de Conocimiento y Compromiso firmado por el señor **PEDRO DARIO BUSTOS ALARCÓN**; pago por derecho de trámite; copia de la Resolución Subgerencial N° 4414-2019-SGLAITSE-GDEE/MVES de fecha 04 de julio de 2019, que adjunta la



Autorización N° 057-2019-SGLAITSE-GDEE/MVES de fecha 04 de julio de 2019, emitida por la Sub Gerencia de Licencias, Autorizaciones e Inspecciones Técnicas de Seguridad de la Municipalidad de Villa El Salvador, que **AUTORIZA** la realización del Espectáculo Público No Deportivo, denominado "**SUPER CLUB ANIVERSARIO**", que se llevará a cabo el día sábado 06 de julio de 2019, desde las 18:00 hasta las 05:00 horas del día siguiente, en el Club Lobo del Mar, ubicado en la avenida Barlovento S/N Km.20 Panamericana Sur, distrito de Villa El Salvador; copia del Informe de Evaluación de las Condiciones de Seguridad en Espectáculos Públicos Deportivos y No Deportivos - ECSE, contenida en el Expediente N° 10418-2019 de fecha 02 de julio de 2019; y el Acta de Diligencia de Evaluación de las Condiciones de Seguridad en Espectáculos Públicos Deportivos y No Deportivos - ECSE de fecha 02 de julio de 2019, emitida por la Municipalidad de Villa El Salvador, que **CONCLUYE** que el Espectáculo Público No Deportivo en mención **CUMPLE** con las condiciones de seguridad en edificaciones, permitiendo un aforo máximo de 2,500 personas.

Asimismo, el administrado adjunto la copia de la Vigencia de Poder expedida por la SUNARP, con una antigüedad no mayor a tres (03) meses la misma que acredita la representatividad del solicitante; copia del Plan de Contingencia ejecutada por el personal de seguridad de la empresa SEC GROUP SERVICE S.R.L., debidamente autorizada por SUCAMEC, y prestarán servicios de seguridad en la fecha del evento, con la finalidad de salvaguardar la integridad física de los asistentes.

Que, el administrado solicita para el espectáculo el horario a partir de las 18:00 hasta las 06:00 horas del día siguiente, **SIN EMBARGO**, según la Autorización Municipal establece el horario a partir de las 18:00 hasta las 05:00 horas del día siguiente; por lo que, esta Dirección de Autorizaciones Especiales y Garantías de la DGIN, otorga para el espectáculo el horario a partir de las 18:00 hasta las 05:00 horas del día siguiente, según lo establecido por la Municipalidad.

Que, según lo previsto en el numeral 2, del artículo 92°, del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2017-IN, la Dirección de Autorizaciones Especiales y Garantías es la unidad orgánica de la Dirección General de Gobierno Interior encargada del otorgamiento de garantías inherentes al orden público para la realización de concentraciones públicas, eventos sociales, espectáculos deportivos y no deportivos, entre otros eventos.

De conformidad al Decreto Legislativo N°1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, el Decreto Supremo N°004-2017-IN, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, el Decreto Supremo N°005-2015-IN, que aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos, modificado por Resolución Ministerial N° 0126-2016-IN; y la Resolución Ministerial N° 118-2017-IN.

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1. ESTIMAR EN PARTE LA SOLICITUD DE GARANTÍAS INHERENTES AL ORDEN PÚBLICO**, presentado por el señor **PEDRO DARIO BUSTOS ALARCÓN**, identificado con DNI N° 45376207, Gerente General de **ADM EVENTOS Y PRODUCCIONES S.A.C.**, para realizar un **ESPECTÁCULO PÚBLICO NO DEPORTIVO**, denominado "**SUPER CLUB ANIVERSARIO**" a desarrollarse el día 06 de julio de 2019, a partir de las 18:00 hasta las 05:00 horas del día siguiente, con un aforo máximo de 2,500 personas, en el Club Lobo del Mar, ubicado en la avenida Barlovento S/N Km.20 Panamericana Sur, distrito de Villa El Salvador. Dichas garantías se encuentran condicionadas al cumplimiento de la Resolución Subgerencial N° 4414-2019-SGLAITSE-GDEE/MVES de fecha 04 de julio de 2019, que adjunta la Autorización N° 057-2019-SGLAITSE-GDEE/MVES de fecha 04 de julio de 2019, emitida por la Sub Gerencia de Licencias, Autorizaciones e Inspecciones Técnicas de Seguridad de la Municipalidad de Villa El Salvador; el Informe de Evaluación de las Condiciones de Seguridad en Espectáculos Públicos Deportivos y No Deportivos - ECSE, contenida en el Expediente N° 10418-2019 de fecha 02 de julio de 2019; y el Acta de Diligencia de Evaluación de las Condiciones de Seguridad en Espectáculos Públicos Deportivos y No Deportivos - ECSE de fecha 02 de julio de 2019, emitida por la Municipalidad de Villa El Salvador; y del Acta de Conocimiento y Compromiso, señalados en la parte considerativa de la presente resolución.







## Resolución Directoral.

**Artículo 2.** Prohíbese portar objetos contundentes o punzocortantes. Asimismo, queda prohibido el uso de armas de fuego, artefactos pirotécnicos o similares, que no se encuentren autorizados por SUCAMEC, antes, durante y después del desarrollo del Espectáculo Público no Deportivo programado, bajo apercibimiento de ser denunciado por el delito contra la Seguridad Pública, establecido en el Título XII del Código Penal vigente.

**Artículo 3.** Las garantías otorgadas mediante la presente resolución no constituye autorización alguna para la comercialización de bebidas alcohólicas, la misma que deberá ser solicitada a la autoridad competente (Municipalidad).

**Artículo 4.** De igual foma, el organizador deberá brindar al personal de la DGIN, debidamente identificado, las facilidades para la supervisión del desarrollo del Espectáculo Público No Deportivo a fin que verifiquen el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución.

**Artículo 5.** Remítase copia de la presente resolución al administrado, para su conocimiento y fines consiguientes conforme a ley.

**Artículo 6.** Dispóngase la ejecución de los actos y diligencias de fiscalización de lo dispuesto en los artículos precedentes de la presente Resolución, de conformidad con el numeral 5 del artículo 89° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2017-IN y el Capítulo II del Título IV del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS.

**Artículo 7.** Hágase de conocimiento la presente resolución al señor **General PNP JEFE DE LA REGION POLICIAL DE LIMA**, al **MINISTERIO PÚBLICO, MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VILLA EL SALVADOR** y la **COMISARIA DE VILLA EL SALVADOR**, para que se sirva adoptar las acciones necesarias que garanticen las condiciones de seguridad de los asistentes al evento y al público en general en el marco legal vigente.

Regístrese y comuníquese.

FMCC/jaag

  
FLOR MARIA CARRANZA CHUNGA  
DIRECTORA  
Dirección de Autorizaciones Especiales y Garantías  
Dirección General de Gobierno Interior  
MINISTERIO DEL INTERIOR

